

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está a cargo de Don Pedro Martínez, a 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad a 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Geff político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 31.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 de Enero último se me ha comunicado la Real orden que sigue. «El Sr. Ministro de la Guerra en 29 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:—En 7 de Agosto último se comunicó por este Ministerio de mi cargo al Inspector general de infantería lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 30 del proximo pasado, en la cual reitera la de 27 de Junio anterior y reclama la urgente necesidad de que se declare terminada la suspension que para reclutar y enganchar se impuso en Real orden de 17 de Abril último á las banderas de los regimientos peninsulares de la Isla de Cuba, establecidas en la Peninsula. La constante baja que aquellos cuerpos producen, el licenciamiento sucesivo y necesario de sus cumplidos y el consumo incesante de hombres que en ellos ocasiona la insalubridad de aquel clima, junto con el número escasisimo y casi nulo de reclutas que han producido las operaciones del enganche en los últimos meses, despues de terminados los dos de la suspension acordada en dicha Real orden, anuncian que este medio adoptado para renovar el personal de aquellos cuerpos, está á punto de agotarse y por lo mismo indicada la necesidad de hacerlo mas eficaz, desembarazándolo de toda traba que lo haga menos productivo con peligro de que cada vez sea menos facil el reemplazo de aquellos cuerpos, y mas comprometidos los intereses del servicio en aquellos dominios.

En esta atencion y deseando S. M. que en manera alguna se interrumpa ni menoscabe el reemplazo sucesivo de los espresados cuerpos que pudiera resentirse de que continuase la supresion en dicha Real orden prevenida por mas tiempo del que en la misma se ha fijado, y mucho mas de las restricciones á que por ella quedaron sujetas las operaciones ulteriores de la recluta y enganche; se ha servido resolver, que por ahora y no obstante lo dispuesto en la precitada Real orden y en la disposicion segunda de la circular de 3 de Junio anterior las compañías de Depósito y banderas de los cuerpos peninsulares de Ultramar procedan desde luego á reclutar y enganchar libremente y sin ninguna de las restricciones en dichas Reales órdenes contenidas. Quiere asimismo S. M. que esta resolucion soberana se traslade al Tribunal especial de Guerra y Marina, remitiéndosele al mismo tiempo la nueva reclamacion del Inspector general de infantería con los antecedentes de que viene acompañada, á fin de que tomándola en consideracion con la precedente á que se refiere y se remitió al Tribunal con Real orden de 24 del próximo anterior, informe y proponga el mismo á S. M. la medida que mas convenga para que el reemplazo de los cuerpos peninsulares de Ultramar por enganches y recluta voluntaria en la Peninsula, se haga todo lo mas practicable y compatible que ser pueda con el sistema de la nueva Ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre último.—Y habiendo hecho presente con repeticion el capitán general de la Isla de Cuba y el Inspector general de infantería la imposibilidad de que las compañías de Depósito establecidas en la peninsula puedan reemplazar en las actuales circunstancias las muchas bajas que en el dia existen en los cuerpos de aquel ejército sino se las ampara y auxilia decididamente en el egercicio de sus funciones, y la necesidad imprescindible de que se complete sin dilacion aquella fuerza con es-

mentos útiles para que pueda atender á la defensa y conservación de la Isla como lo exigen los intereses del Estado; me manda S. M. trasladar á V. E. como de su mandato lo veríbe, la anterior resolución, significándole al propio tiempo que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes convenientes, para que durante la presente quita no se interrúpan ni entorpezcan las funciones de las compañías de Depósito de Ultramar en el desempeño de la recluta que deberán ejercer libremente y sin impedimento alguno bajo la protección de las autoridades civiles y militares por exigirlo así el bien del servicio; y deseando que por esta causa no se infiera perjuicio á los pueblos, es su Real voluntad, que todos los individuos sorteados que sienten plaza ó la hubiesen sentido en dichas compañías desde la publicación legal del real decreto de 27 de Octubre último, sean quintados á donde les corresponda, y que aquellos á quienes toque la suerte de soldados, cubran número á favor del cupo señalado á sus pueblos, pero con la circunstancia de que han de continuar sirviendo en el Ejército de Ultramar para que se hubiesen enganchado.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 3 de Febrero de 1839.—Fernando Maria Ferrer.—Sres. presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

### CIRCULAR NUMERO 32.

El mismo Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 7 de dicho Enero, me comunica la Real orden que copio.

«El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo siguiente.—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora consiguiente á una nota comunicada por el Sr. Enviado Británico, y con objeto de evitar reclamaciones de los Agentes diplomáticos extranjeros en esta Corte, acerca de la exención de requisá de que deben gozar los caballos de los subditos de sus respectivas Naciones, se ha dignado resolver, se prevenga á las autoridades á quienes compete den el mas exacto cumplimiento en todas sus partes á lo mandado en la Real orden de 13 de Noviembre último, y en la ercción de 14, artículo 2.º de la de 4 de Octubre próximo anterior.»

La que transcribo á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 3 de Febrero de

1839.—Fernando Maria Ferrer.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

### CIRCULAR NUMERO 33.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 5 de Enero último me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue.—Al Capitan general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 23 del actual en que al dar parte de que se ha dado por concluida la requisicion en la provincia de Leon, por haber finado la presentacion y reconocimiento de los caballos que hay en ella, consulta V. E. si la comision de requisá de dicha provincia ha podido darla por concluida antes del 1.º de Febrero del año próximo venidero como señala la Real orden de 4 de Octubre último. Entera da S. M. se ha dignado resolver que tanto en la citada provincia como en cualquiera otra en que se requisen todos los caballos utiles que existan en las mismas antes del término señalado, no debe darse por concluida la requisicion ni cesar en su encargo las comisiones de requisá hasta el expresado dia 1.º de Febrero, para evitar que en las provincias que se hallen en el caso que la de Leon, se refugien caballos de otras y se liberten indebidamente de la suerte de requisicion que con arreglo á lo mandado deben sufrir.»

Lo que hago insertar en este periódico para su mayor publicidad. Chinchilla 3 de Febrero de 1839.—Fernando Maria Ferrer.

### CIRCULAR NUMERO 34.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península en 22 del mismo, comunica á este Gobierno político la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda comunicó á este ministerio en 6 de Diciembre último, la Real orden siguiente.—Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 6 de Noviembre último hizo la Junta principal de Duznos, manifestando con referencia á la Diocesana de Tarazona que el Ayuntamiento de aquella capital comprendia en la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del Clero Secular, en virtud de providencia de la Diputacion provincial de Zaragoza; se ha servido S. M. resolver que se observe lo mandado en Real orden de 30 de Agosto de este año, por la cual se declararon exentos de dicha contribucion los

Bienes del Clero Secular, respecto á que perteneciendo ya al Estado por la ley de 29 de Julio de 1837 están comprendidos en la disposición del art. 5.º de la de 30 de Junio proximo pasado siendo por lo tanto conveniente que por el ministerio del digno cargo de V. E. se encargue á las Diputaciones provinciales el cumplimiento de la mencionada disposición."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 3 de Febrero de 1839. =Fernando Maria Ferrer.= Pres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

**CIRCULAR NUMERO 35.**

El Excmo. Sr. Brigadier 2.º Cabo interino de Valencia con fecha 22 de Enero proximo pasado me ha remitido el Bando del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Centro cuyo tenor es el siguiente.

D. Antonio Van-Halen Sarti, Murphi &c. (Es el mismo que se inserta por la Comandancia General.) Cuyo Bando he dispuesto se circule en este periódico en conformidad de lo que se me previene con encargo especial á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, á fin de que lo hagan publicar en los mismos, segun costumbre, para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. Chinchilla 3 de Febrero de 1839. =Fernando Maria Ferrer.

**CIRCULAR NUMERO 36.**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en comunicacion de 31 de Enero último, me ha acompañado para su insercion en este periódico, el edicto siguiente.

D. Juan Reguart Juez letrado de primera instancia por S. M. de esta Ciudad de Chinchilla y su Partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Manuel Clemente Martinez, entendido por Malbavizo vecino de la Villa de Tobarra, contra quien estoy procediendo criminalmente, sobre robo ejecutado de dinero y otros efectos la noche del dia siete de Febrero del año prócsimo pasado, en la casa de Catalina Gonzalez viuda, vecina de las Peñas de S. Pedro, y moradora en la aldea de la Nava de abajo, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de esta fecha se presente en este Juzga

do y sus corceles nacionales á defenderse de la culpa que contra el resulta, que si lo hiciere será oído, y se le guardara justicia, y en su rebeldia procederé en la causa como presente, sin mas citacion ni llamamiento, hasta la sentencia definitiva inclusive, y los autos y demas diligencias que se obraren se haran y notifican en los estrados de esta audiencia que le señalo, paraudole el mismo perjuicio que si en su persona se hiciere y notificaren. Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente. Fecho en Chinchilla á treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve. =Juan Reguart.= Por su mandado, Isidro Alcazar Garcia.

En su consecuencia recomiendo á las justicias de los pueblos de esta provincia su particular esmero en la busca y captura del expresado reo, y la remision del mismo, en caso de ser habido, con toda seguridad á disposicion de dicho juzgado. Chinchilla 3 de Febrero de 1839. =Fernando Maria Ferrer.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Sr. brigadier 2.º cabo interino de estos reinos en oficio de 22 del mes proximo pasado me dice lo que sigue.

«Acompaño á V. S. ejemplares del bando expedido por el Excmo. Sr. General en jefe del ejército del centro y capitán general de estos reinos desde su cuartel general de Segorbe, para que en su vista se sirva mandarlo publicar y circular, disponiendo al propio tiempo se inserte en el boletin oficial para que no pueda alegarse ignorancia, quedando á cargo de V. S. la exactitud en su cumplimiento.

Para cumplimentar lo mandado por la enunciada autoridad, he dispuesto que el bando á que se refiere, se inserte en el boletin oficial de la provincia con el objeto de que enterado el público con el objeto de que le dé el mas exacto cumplimiento viéndome del disgusto de proceder contra cualquiera infractor.

Los alcaldes de los pueblos al recibir el boletin oficial dispondrán se publique el pregonero el espresado bando para que por die alegue ignorancia. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 1.º de Febrero de 1839. =El comandante general, Antonio Alvarez, Castellanos.= Señores alcaldes presidentes de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Don Antonio Van-Halen, Sarti, Murphi y Castañeda, Caballero Gran-Cruz de la Real y distinguida Orden Española de

*Carlos III. de la Real y Militar de S. Hermenegildo y de la Nacional de S. Fernando, condecorado dos veces con la de tercera clase de esta misma Orden, con la coronada y laureada de la Marina Nacional, con la de Comendador de Isabel la Católica, y con otras varias de distincion por acciones de guerra, bene mérito de la Patria, Teniente-General de los Ejércitos Nacionales, General en Jefe del Ejército del Centro, Capitan-General de los reinos de Aragon, Valencia y Murcia, Presidente de las Juntas principales de Fortificacion, Protector de extrangeros y transeuntes, é Inspector de Cuerpos Francos y de las compañías sueltas de Fusileros, etc. etc.*

Sagáz el enemigo para aprovecharse de nuestras faltas convirtiéndolas en su provecho, tiene comisionados ocultos que de cualquier modo les procuren armas, municiones y vestuario, de que tanto carecen. Un mezquino interés lleva por desgracia á algunos á facilitarles estos esenciales recursos, con gravísimo perjuicio de la causa, de la Patria y de nuestra inocente REINA, y para contener un mal de tanta trascendencia, he tenido á bien disponer se cumpla en toda la comprension de los reinos de Aragon, Valencia y Murcia, cuya defensa me está encargada, el siguiente

### BANDO.

Artículo 1.º Cualquiera individuo del Ejército que enagene ó aenda municiones, armas de las que usa él mismo, ó prendas del vestuario que se suministra, será pasado por las armas.

2.º La misma pena sufrirá el que las compre ó fuere aprehendido con ellas, conduciéndolas á pais ocupado por los enemigos, así como salitre ó plomo, en cualquiera cantidad que sea.

3.º Queda sugeto á la misma pena todo individuo de cualquiera clase á quien se le justifique haber construido ó intervenido en la construccion de dichos efectos por encargo ó comision del enemigo; como tambien los que los ocultan ó conserven en depósito sin dar conocimiento á la autoridad militar mas próxima.

4.º Toda persona que fuese aprehendida con armas de fuego ó blancas, tanto de las que se expresan en el artículo 1.º, como de cualquiera otra clase, sin estar autorizada para poderlas usar, será juzgada breve y sumariamente, y si resultase comprendida en alguno de los artículos anteriores, sufrirá la pena que en ellos se marca á los contraventores.

5.º El presente Bando será publicado en el Ejército con las formalidades de ordenanza, haciendo los Excmos. Sres. Generales segundos Cabos de Aragon y Valencia que así se verifique en todos los pueblos de sus respectivos distritos, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia en su contravencion.

Dado en el Cuartel general de Segorbe

á 18 de Enero de 1839.—Antonio Vau-Halen.

Lo que de orden de dicho Excmo. Señor General en Jefe y Capitan General de estos Reinos he mandado se publique y circule para su mas exacto cumplimiento.

Valencia 21 de Enero de 1839.—Pedro Chacon.—Es copia.—El Comandante general, Antonio Alvarez Castellanos.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ALICANTE.

### ANUNCIO

D. Nicolas Dominguez, Gefe superior político de la Provincia de Alicante.

Hago saber: Que la persona que quiera hacer postura al remate que se ha de celebrar en los dias 10, 15 y 20 del mes de Febrero proximo, á las once de la mañana en mi casa audiencia, á la impresion del Boletic oficial de esta Provincia, puede acudir á dicha hora y enterarse de las condiciones que estarán de manifesto en la Secretaría; cuyo remate ha de ser por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Marzo, y concluirá en igual dia y mes de 1840. Ademas de las condiciones puestas de manifesto, han de observarse por el rematante la 3.ª y 10.ª que entre otras inserta la Real orden de 20 de Abril de 1833, y son:

3.ª Aun cuando la circular ú orden sea tan larga que no baste para su insercion el tamaño ordinario del diario que ha de ser de medio pliego, aumentarán los editores otro medio á sus espensas; no conviniendo que se interrumpa la comunicacion de cualquiera orden, aunque sea para insertarla en el número siguiente.

10.ª Será igualmente de su cuenta el imprimir y circular cualquiera instruccion ó reglamentos que se espidan por las diversas autoridades, cuando por su estension no puedan estos insertarse íntegros aun en el diario doble. Dado en Alicante á 29 de Enero de 1839.—Nicolas Dominguez.

## ANUNCIO.

### REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LAS

### ESCUELAS PÚBLICAS

DE

INSTRUCCION PRIMARIA ELEMENTAL mandado observar por Real orden de 23 de Diciembre de 1838.

Se halla de venta en la Administracion de Correos de Albacete.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.